

**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00021 -2026-A/MPMN**

Moquegua, **26 ENE. 2026**

**VISTOS,**

El Informe Legal N° 19 - 2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 4472-2025-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 238-2025-AL. GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 2747-2025-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1304-2025-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 215-2025-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 0164-2025-MCHZ-ARCHIVO/PROMUVIF/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Expediente N° 2537022, Expediente N°12959, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

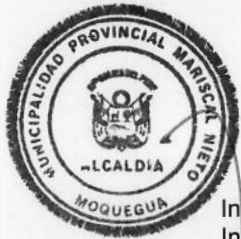
Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.";

Que, el artículo 153° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) prevé "153.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil;

Que, el artículo 140 del Código Procesal Civil, indica "En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho;

Que, con fecha 04/04/2017 con el Expediente Administrativo N° 12959 y Expediente N° 2537022, la Sra. ALICIA HONORATA TICONA ALVARES, con DNI N° 04420725, solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el Duplicado de Título de Propiedad del predio ubicado en la asociación de vivienda Alto Moquegua, signado con la MZ A lote N°05 del CP Chen Chen ya que su persona se benefició con el otorgamiento de título de propiedad N°368-2004 el 09 de noviembre del año 2004, pero a consecuencia de un robo sufrido en su domicilio es que el mencionado documento se encuentra no habido;



**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

Que, mediante Informe N° 215-2025-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, con fecha 24/09/2025, la Abogada del Área de Adjudicaciones, es de la Opinión Favorable para el presente caso de Reconstrucción de Expediente Administrativo conforme a Carpeta N°0003642, que tiene como titulares a Doña ALICIA HONORATA TICONA DE HUARACHE identificada con DNI N° 04420725 y Don MANUEL ISMAEL GUTIERREZ MAMANI identificado con DNI N° 04420146 con el Lote N°5 de la Mza. A perteneciente al Sector Sub Sector 2A de las Pampas de Chen Chen Moquegua, Asociación de Vivienda Alto Moquegua Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conforme con lo previsto en el artículo 140° del Texto Único Ordenado (TUO del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N° 10-83-JUS y artículo IV incisos 1.3 y 1.7 del TUO De la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el DS N°004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 Artículo 51 del mismo texto normativo y Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN. Art. 52° y demás normativa conforme a ley;

Que, con Informe N° 1304-2025-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05/12/2025, el Coordinador General PROMUVIF, indica que conforme al Informe N° 715-2025- RYCL /PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de Área de Adjudicaciones del PROMUVIF, esta oficina sugiere que la presente carpeta sea remitida al Área de Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para que emita la Opinión Legal respectiva sobre el procedimiento de Reconstrucción de Expediente que se pretende, y de ser favorable se proceda acorde a las atribuciones conferidas, con la suscripción y emisión del Acto Resolutivo;

Que, mediante Informe N° 2747-2025-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPM, de fecha 18/12/2025, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, indica que con el Informe N 1304-2025-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, remite la evaluación legal realizada confirma que la reconstrucción es procedente, de acuerdo con la LPAG y los principios de conservación documental y seguridad jurídica;

Que, con el Informe Legal N° 238-2025/AL/GDUAAT/GM/MPMN, con fecha 30/12/2025, el Asesor Legal de la GDUAAT, es de opinión favorable la reconstrucción parcial del expediente administrativo, por lo que, a través de su despacho, sea elevado los actuados a la Gerencia de Asesoría jurídica, para su atención correspondiente según su competencia al respecto

Que, en el Informe Legal N° 19 -2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 13/01/2026, se indica:

➤ Que, conforme es de advertirse de los antecedentes del presente informe, diferentes dependencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de esta Comuna Provincial advirtieron sobre el extravío de la carpeta N° 003642 y por este motivo se han adjuntado los siguientes documentales, conforme se desprende del numeral 3.11 del Informe N° 215-2025-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN (folios 38 a 40):

- Solicitud Única de Tramite (SUT) con Tramite Documentario con Expediente N°04929 de fecha 14 ABR 2004, va a fls. 11°.
- Declaración Jurada (Domicilio, estado civil e ingresos económicos. Formato 1) de fecha 13 ABR 2004, va a fls 10°.
- Declaración Jurada (Datos personales, carga familiar y residencia en la localidad, Formato 2) de fecha 13.ABR 2004, va a fls. 09°
- Declaración Jurada (Datos sobre propiedad y tenencia de terreno y/o vivienda. Formato 3) de fecha 13 ABR 2004, va a fls 08°
- Declaración Jurada (De soltería para persona individual y/o convivientes, Formato 4) de fecha 13 ABR 2004, va a fls. 07°.
- Recibo de Pago N° 064000-129501 por los conceptos de Carpeta para Expediente de adjudicación y derecho de tramite documentario de fecha 12 ABR 2004, va a fls12°.
- Resolución de Gerencia N°1637-2004-GOUA/MPMN 09 AGO. 2004, donde se Resuelve Primero Adjudicar a favor de MANUEL ISMAEL GUTIERREZ MAMANI y ALICIA HONORATA TICONA DE HUARACHE, el lote N°05 de la Manzana "A" del Programa Municipal de Vivienda del Sector 2A de las Pampas de Chen Chen Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda y su correspondiente ACTA DE POSESIÓN de fecha 15 ABR 2004, va a fls 13°, 14° y 15°.

**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

- Recibo de Pago N°064000-144551, por los conceptos Derecho de Acta de Posesión y derecho de trámite documentario de fecha 13 AGO 2004, va a fls 16°
- Recite de Pago 064000-144552, por los conceptos de Resolución de adjudicación y derecho de trámite documentario de fecha 13 AGO 2004, va a fls 17°.
- Solicitud de Título de Propiedad con Trámite Documentario con Expediente N°13149 de fecha 18 OCT 2004, va a fls 19°.
- Recibo de Pago N°0001160 por conceptos de derecho de Titulación y derecho de trámite documentario de fecha 18 OCT 2004, va a fls 20°.
- Copia legalizada por NOTARIA, ABG LILIANA L. CONDE OBREGON-NOTARIA DE MOQUEGUA con Código: 054, de TITULO DE PROPIEDAD N° 360-2004 de fecha 09 NOV 2004, quien CERTIFICA: Que este ejemplar es reproducción exacta – ANVERSO Y REVERSO-del original que he tenido a la vista de fecha 25 OCT 2004, va a fls 21°.

Que, el área de adjudicaciones con el Informe N° 215-2025-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, da Opinión Favorable para el presente caso de Reconstrucción de Expediente Administrativo conforme a Carpeta N°0003642, que tiene como titulares a Doña ALICIA HONORATA TICONA DE HUARACHE identificada con DNI N° 04420725 y Don MANUEL ISMAEL GUTIERREZ MAMANI identificado con DNI N° 04420146 con el Lote N°5 de la Mza. A perteneciente al Sector Sub Sector 2A de las Pampas de Chen Chen Moquegua, Asociación de Vivienda Alto Moquegua Distrito de Moguegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conforme con lo previsto en el artículo 140° del Texto Único Ordenado (TUO del Código Procesal Civil aprobado mediante Resolución Ministerial N° 10-83-JUS y artículo IV incisos 1.3 y 1.7 del TUO De la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el DS N°004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 Artículo 51 del mismo texto normativo y Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN. Art. 52° y demás normativa conforme a ley. Sin embargo, se observa que los administrados han cumplido los requisitos establecidos para el otorgamiento del Duplicado del Título de Propiedad Adjuntando: (Denuncia por perdida, Partida registral del predio, Recibo de pago por concepto de duplicado de título, Copias de los DNI).

Que, el literal b) del artículo 52° de la Ordenanza Municipal N° 016-2025-MPMN, respecto al procedimiento de Duplicado de Título de Propiedad que "La Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", a través del Área de Adjudicaciones de la Oficina del PROMUVIF, verificará la existencia del documento original y de ser conforme emitirá duplicado del título solicitado. De no existir el expediente de Adjudicación o parte de él en la Carpeta de Adjudicación, se solicitará la reconstrucción del expediente y con la Resolución Administrativa que haya concluido la reconstrucción, se decidirá la expedición del Duplicado del Título", conforme ha ocurrido en el presente caso con la solicitud de reconstrucción por el Área de Adjudicación, obrante a folios 38 al 40, para luego emitirse la resolución de alcaldía mediante el cual se concluya la reconstrucción, y finalmente decidirse sobre la expedición del duplicado del título. Nótese del artículo 52 de la antes indicada Ordenanza Municipal N° 016-2025-MPMN, que no se hace referencia a las reglas previstas en el artículo 140 del Código Procesal Civil, frente al acontecimiento de extravío de un expediente administrativo, como sí lo hace el numeral 164.4 del artículo 164 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. 004-2019-JUS), por lo que a criterio de esta Gerencia de Asesoría Jurídica el literal b) del artículo 52 de la Ordenanza Municipal N° 016-2025-MPMN debe aplicarse en concordancia con lo previsto en el artículo 140 del Código Procesal Civil y numeral 164.4 del artículo 164 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y; en ese orden de ideas en el presente caso, la resolución de alcaldía a emitirse, no solo deberá autorizar la reconstrucción del expediente administrativo, Carpeta N° 0003642-2004, sino también declarar la conclusión de su reconstrucción para finalmente remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de que se determine la responsabilidad funcional de quienes hubieran generado el extravío del expediente administrativo. Respecto de la decisión de la expedición del duplicado del título, este corresponde a la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial una vez expedida la Resolución de Alcaldía sobre la conclusión de la reconstrucción del expediente administrativo (Carpeta N° 0003642-2004).



**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de reconstrucción del expediente administrativo (Carpeta N° 0003642-2004) por el Área de Adjudicaciones a través del Informe N° 215-2025-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR**, la reconstrucción del expediente administrativo (Carpeta N° 0003642-2004), respecto al Lote N°5 de la Mza. A perteneciente al Sector Sub Sector 2A de las Pampas de Chen Chen Moquegua, Asociación de Vivienda Alto Moquegua Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, adjudicado a favor de Don MANUEL ISMAEL GUTIERREZ MAMANI y Doña ALICIA HONORATA TICONA DE HUARACHE, al haberse cumplido con los requisitos previstos en el artículo 140 del Código Procesal Civil.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, que el procedimiento de reconstrucción esté a cargo de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial a través del Área de Adjudicaciones.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER**, que una vez reconstruido el expediente administrativo se informe y se derive al Despacho de Alcaldía para la emisión del Acto Resolutivo que da por concluido el procedimiento de reconstrucción.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR y SOLICITAR** a Don MANUEL ISMAEL GUTIERREZ MAMANI y Doña ALICIA HONORATA TICONA DE HUARACHE, a fin de coadyuvar a la recomposición del expediente administrativo (Carpeta N° 0003642-2004).

**ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR COPIA** de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de que se determine la responsabilidad funcional de quienes hubieran generado el extravío del expediente administrativo o de quienes propiciaron la prescripción de la sanción administrativa de los responsables.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

